



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - Nº 1076

Bogotá, D. C., jueves, 20 de agosto de 2026

EDICIÓN DE 5 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 139 DE 2026 CÁMARA

por medio de la cual se dictan normas para el aseguramiento inclusivo, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto actualizar el marco normativo para promover el aseguramiento inclusivo en Colombia, fortalecer el mercado asegurador mediante el desarrollo de productos y mecanismos de aseguramiento más accesibles, eficientes, transparentes y adecuados a las necesidades de los consumidores, asegurados y beneficiarios de los contratos de seguro.

Artículo 2º. Adiciónese el literal x) al artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

“X) Dictar normas orientadas a promover las innovaciones tecnológicas en el sistema financiero y asegurador, mediante el establecimiento de condiciones, requisitos y mecanismos que permitan la adopción de soluciones digitales, facilitando el acceso a productos financieros y de seguros, y a la protección de los derechos de los consumidores”.

Artículo 3º. Adiciónese un inciso al numeral 2 y el numeral 4 al artículo 183 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los cuales quedarán así:

“El Gobierno nacional establecerá las condiciones, requisitos y procedimientos en las cuales los residentes colombianos podrán constituir y operar reaseguradoras cautivas, de conformidad con los principios de estabilidad financiera, gestión adecuada del riesgo y protección del sistema asegurador. Para tal efecto, podrá establecer la

obligación de reportes de información a tales reaseguradoras”.

“4. Las entidades aseguradoras podrán ofrecer seguros bajo la modalidad de seguro paramétrico o basado en índices, en los que el pago de la indemnización es exigible ante la realización del parámetro o el índice previamente definido en el contrato del seguro, el cual deberá estar correlacionado con el daño o la pérdida, teniendo en cuenta para el pago la suma fija predeterminada en la póliza.

Dicho parámetro o índice deberá ser objetivo, verificable, medible y guardar una relación técnica suficiente con la ocurrencia del evento, daño o pérdida objeto de cobertura. El pago corresponderá a la suma fija o fórmula de cálculo previamente establecida en la póliza, sin que sea necesaria la determinación posterior del valor efectivo de la pérdida, sin perjuicio de las condiciones de protección al consumidor que establezca la regulación.

El Gobierno nacional establecerá las condiciones y los ramos respecto a los cuales podrá adoptarse la modalidad de seguro paramétrico o por índice”.

Artículo 4º. Adiciónese un inciso al numeral 1 del artículo 185 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

“El Gobierno nacional podrá establecer plazos inferiores al mes para el pago de la indemnización en los seguros de comercialización masiva, atendiendo a la naturaleza del riesgo cubierto, la simplicidad del proceso de verificación del siniestro y las condiciones particulares del producto, con el propósito de garantizar una respuesta oportuna al consumir y promover la eficiencia en la actividad aseguradora”.

Artículo 4º. Modifíquese el literal c) del numeral 2 y adiciónese el numeral 5 al artículo 184 del

Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

“c) Los amparos básicos y las exclusiones deben figurar, en caracteres destacados fácilmente identificables por el tomador que aseguren su conocimiento por parte de este. La Superintendencia Financiera de Colombia realizará el respectivo seguimiento al cumplimiento de esta disposición”.

“5. Transparencia e información en la contratación. En el marco de la contratación de la actividad aseguradora, el Gobierno nacional podrá establecer medidas y condiciones adicionales de protección para el consumidor financiero con el objetivo de dar seguridad al procedimiento de contratación”.

Artículo 5º. Modifíquense los números 1 y 3 del artículo 38 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los cuales quedarán así:

“1. Principios orientadores de la actividad aseguradora. El presente Estatuto establece las directrices generales para la actividad aseguradora en Colombia, la cual se encuentra sujeta a supervisión estatal, establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia; procura tutelar los derechos de los tomadores, de los asegurados y crear condiciones apropiadas para el desarrollo del mercado asegurador, así como una competencia entre las instituciones que participan en él.

La actividad aseguradora consiste en aceptar la transferencia de riesgos asegurables a los que estén expuestas terceras personas, con el fin de dispersar en un colectivo la carga económica que pueda generar su ocurrencia, a cambio de una prima, en virtud del contrato de seguro o a través de aquellas otras actividades que sean reconocidas como tales por el Gobierno nacional.

El Gobierno nacional definirá aquellas actividades asociadas a la actividad aseguradora que estarán sujetas a la supervisión e intervención estatal. Para lo cual tendrá como objetivos la protección al consumidor financiero, la estabilidad del sistema financiero y la supervisión basada en riesgos, entre otros.

Solo las personas previamente autorizadas por la Ley o la Superintendencia Financiera de Colombia se encuentran facultadas para ejercer la actividad aseguradora. En consecuencia, se prohíbe a toda persona natural o jurídica distinta a ellas el ejercicio de la actividad aseguradora”.

“3. Objeto social. El objeto social de las entidades de seguros generales, seguros de vida y seguros mixtas será la realización de operaciones de seguro, bajo las modalidades definidas por el Gobierno nacional, aparte de aquellas previstas en la Ley con carácter especial, y los ramos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, podrán efectuar operaciones de reaseguro, en los términos que establezca el Gobierno nacional.

El Gobierno nacional podrá establecer las condiciones bajo las cuales las entidades podrán desarrollar, de manera simultánea como entidades de seguros mixtas, las operaciones de seguros de vida y generales. Para tal efecto, el Gobierno nacional

atenderá la distinción de los riesgos propios de cada segmento de seguros.

El Gobierno nacional deberá garantizar que el desarrollo simultaneo de operaciones de seguros de vida y seguros generales no comprometa la adecuada administración de los riesgos propios de cada ramo, la suficiencia patrimonial, la protección de los tomadores, aseguradores y beneficiarios, ni la estabilidad del sistema asegurador. Para tal efecto, podrá establecer requisitos prudenciales, de gobierno corporativo, administración del riesgo y separación operativa cuando resulte necesario.

El objeto social de las reaseguradoras consistirá en el desarrollo de operaciones de reaseguro y demás actividades que el Gobierno nacional señale mediante decretos de intervención”.

Artículo 7º. Modifíquese el artículo 40 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

“Artículo 40. *Intermediarios de seguros.* La actividad de intermediación de seguros podrá ser realizada por las personas naturales o jurídicas autorizadas para tal efecto, incluidos los corredores, agentes, agencias de seguros y demás modalidades de intermediación. El Gobierno nacional podrá intervenir en las actividades de intermediación de seguros, en los diferentes sujetos que la realicen, y también crear nuevas actividades, contratos y tipos de intermediarios.

Los intermediarios de seguros se constituirán, organizarán y desarrollarán su actividad, con sujeción a las normas que dicten para el efecto el Gobierno nacional, incluyendo los requisitos de idoneidad, información, transparencia y deberes frente al consumir financiero y mecanismos de protección aplicables a los sujetos que participen en la distribución de productos de seguros, procurando promover el acceso, la innovación y la eficiencia del mercado asegurador.

Parágrafo. El Gobierno nacional podrá definir los intermediarios de seguros que deberán estar supervisados por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo a la naturaleza, alcance y riesgos asociados a su actividad”.

Artículo 8°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

De los Congresistas,

[Handwritten signature]

VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca
Partido de la U

LUIS ALFONSO CHAVEZ RIVERA
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca
Partido de la U

NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Senadora de la República
Partido de la U

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

En día 21 de Julio del año 2026
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de Ley X Ato Legislativo
No. 139 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por: VICTOR
MANUEL SALCEDO Y OTRO

[Handwritten signature]

SECRETARÍA GENERAL

ACQUIRIR LA DEMOCRACIA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 139 DE 2026
CÁMARA

por medio de la cual se dictan normas para el aseguramiento inclusivo, y se dictan otras disposiciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el ánimo de exponer de manera comprensible a los honorables miembros de la Cámara de Representantes el presente proyecto de ley, y buscando precisar los objetivos, el alcance y la pertinencia del mismo, se procede a desarrollar la exposición de motivos en el siguiente orden:

- I. Introducción
- II. Objetivos
- III. Justificación de la iniciativa
- IV. Impacto Fiscal
- V. Marco jurídico
- VI. Conclusiones
- VII. Referencias

I. Introducción

El proyecto de ley busca actualizar una regulación que, en muchos aspectos, fue diseñada para un mercado asegurador tradicional, en tiempos en los cuales la contratación era presencial, los procesos administrativos eran lentos y la innovación tecnológica era limitada.

En términos generales, el proyecto busca modernizar el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en materia de seguros, con un enfoque de inclusión financiera, transformación tecnológica, protección del consumidor y una mayor competitividad del mercado.

La iniciativa parte de una realidad evidente: en Colombia millones de personas y pequeños negocios continúan sin acceso a seguros. Cuando ocurre un accidente, un desastre natural o una crisis económica prolongada, esta población debe sufrir el impacto financiero sin garantías de protección. En ese orden, el proyecto de Ley presenta tres iniciativas para fortalecer la demanda del mercado, especialmente en los sectores económicos más vulnerables.

En primer lugar, uno de los mayores problemas del mercado es que muchos consumidores adquieren productos sin comprender realmente lo que incluyen. Es común escuchar que las exclusiones se encuentran en “la letra pequeña” de los contratos, o en documentos extensos y difíciles de leer. El proyecto obliga a que, desde ahora, las coberturas y exclusiones principales se presenten de manera clara, reduciendo así los conflictos que persisten entre consumidores y aseguradoras.

En segundo lugar, uno de los cambios más innovadores que presenta el proyecto de ley es la incorporación al mercado asegurador de las pólizas parametrizadas o por índices. Este es un producto ampliamente utilizado en otros países para responder a los efectos del cambio climático.

Cuando se cumplen las condiciones pactadas en el contrato, la póliza entra a realizar el pago total o parcial, sin necesidad de valorar de manera individual la ocurrencia del hecho.

En tercer lugar, el proyecto faculta al Gobierno para reglamentar el pago de indemnizaciones en un término inferior a un mes cuando se trate de seguros masivos y con un riesgo fácil de verificar. Esta medida busca que los seguros dejen de ser un producto excluyente (visto solo para las personas de altos ingresos o para las empresas) y pueda convertirse en un mecanismo cotidiano de protección.

En materia de fortalecimiento del mercado, el proyecto de ley presenta cuatro grandes propuestas:

En primer lugar, gran parte de las normas sobre seguros fueron concebidas antes de la gran transformación digital. En la actualidad, las aseguradoras ya han adoptado instrumentos como la firma electrónica, la biometría, la contratación 100% en línea, y más recientemente el análisis de riesgo por medio de la Inteligencia Artificial. Sin embargo, muchas de estas herramientas aún no tienen un respaldo normativo claro, por lo que es necesario facultar al Gobierno nacional de la capacidad para una constante regulación de las condiciones tecnológicas del sector.

En segundo lugar, ante las denuncias de fraude en la compra de seguros como el SOAT, el proyecto fortalece la regulación sobre quienes distribuyen seguros. La iniciativa busca establecer mínimos de idoneidad en los intermediarios, y faculta a la Superintendencia Financiera para realizar actividades de vigilancia y control. Con esta medida se quiere generar una mayor confianza en el sector, sin vulnerar la actividad de los corredores o crear barreras antitécnicas a una parte importante del mercado, que necesita de vigilancia, mas no de obstrucción.

En tercer lugar, el proyecto de ley introduce el modelo de reaseguradoras cautivas al ordenamiento jurídico. Esta medida, flexibiliza la administración de riesgo por parte de las grandes empresas, y permite que el capital que anualmente sale del país por cuenta del pago de grandes pólizas, pueda quedarse en el país y sea administrado por el mismo grupo o conglomerado empresarial, siempre bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Finalmente, el proyecto de ley abre la puerta a las aseguradoras mixtas. Desde que se aprobó el Estatuto (hace 35 años) el mercado se separó entre aseguradoras de vida y aseguradoras generales. Esta división hoy resulta regresiva, toda vez que ambas empresas pertenecen, en la mayoría de los casos, a un mismo grupo empresarial, con el proyecto se busca generar menores costos administrativos, mayor competencia, y finalmente la llegada de nuevas aseguradoras al mercado, que puedan robustecer al sector.

En manos del legislativo y de la sociedad civil se encuentra un proyecto de ley para el futuro, que

ofrezca mejores condiciones para la oferta y la demanda, en un mercado que avanza más rápido que la legislación, y que afronta grandes desafíos en la actualidad.

II. Objetivo

Actualizar y fortalecer el marco normativo del sistema asegurador colombiano para promover el aseguramiento inclusivo como una herramienta de protección económica, gestión de riesgo y estabilidad financiera, facilitando el acceso a productos de seguros más accesibles, eficientes, transparentes e innovadores.

Para ello, la iniciativa incorpora mecanismos modernos como los seguros paramétricos, impulsa la transformación tecnológica del sector, fortalece la protección del consumidor financiero, fomenta nuevos modelos de administración y transferencia de riesgos, y establece condiciones que permitan un mercado asegurador más competitivo.

III. Justificación de la iniciativa

Para hacer más fácil la comprensión del proyecto de ley, a continuación, se presentan las contribuciones que se pretenden incorporar al ordenamiento jurídico financiero y asegurador.

Más personas podrán acceder a seguros

Con la inserción de las nuevas tecnologías, la reducción en tiempos de pago, y una mayor protección al consumidor sobre los intermediarios, se busca dinamizar la demanda de productos de seguros y la construcción de confianza en un mercado que, por momentos, puede resultar complejo y poco incluyente.

Y es que, estructuralmente este mercado se ve distante de la población de escasos recursos, quienes muchas veces sufren las consecuencias por no contar con instrumentos sólidos de aseguramiento. Este proyecto busca cerrar las brechas de desigualdad económica y mitigación de impactos negativos, como el cambio climático.

Impulso a los seguros paramétricos

La incursión de este tipo de productos, facilita a que hogares y sectores productivos tengan una respuesta financiera ante los riesgos de cambio climático.

Por ejemplo, una póliza cubre a un productor agropecuario ante un escenario de lluvia, cuando las precipitaciones sean inferiores a 100 mm. Una vez se cumpla con este parámetro. Al cumplirse la condición asegurada, el pago procede sin tener que esperar una evaluación externa.

Este modelo es propicio para mitigar los efectos en temporadas de sequías, inundaciones, deslizamientos y demás eventos climáticos externos.

Promueve la innovación tecnológica

El proyecto de ley faculta al Gobierno para establecer reglas que faciliten la incorporación de las nuevas tecnologías en el mercado asegurador, incluyendo, entre otras, a la Inteligencia Artificial

para la evaluación de riesgo y cumplimiento de requisitos en la indemnización.

Reduce trámites para determinamos seguros

La iniciativa permite que el Gobierno establezca plazos inferiores a un mes para el pago de indemnizaciones en seguros de comercialización masiva, considerando la naturaleza del riesgo y la facilidad de verificar el siniestro.

Por ejemplo, un seguro de bajo valor por robo de celular podría pagarse en menos tiempo.

Mayor protección al consumidor de seguros

El proyecto fortalece las condiciones de idoneidad en la información. Las pólizas deberán presentar con claridad su cobertura, exclusiones y condiciones que aporten claridad para los consumidores.

Así mismo, el proyecto regula el oficio de intermediación, previniendo los constantes hechos de fraude en la compra de productos como el seguro SOAT.

Fortalece la gestión del riesgo empresarial

El proyecto permite la creación y operación de reaseguradoras cautivas bajo condiciones establecidas por el Gobierno nacional. De esta manera, las empresas podrán administrar mejor sus propios riesgos mediante estructuras especializadas.

Esto genera una mejor administración del riesgo, una mayor capacidad financiera y el acceso a mercados internacionales de reaseguro.

La apertura a las aseguradoras mixtas

Tal vez la contribución más innovadora que presenta el proyecto de ley, es la incorporación de las aseguradoras mixtas en el ordenamiento jurídico financiero.

El mercado de las aseguradoras está dividido en dos, por un lado, se encuentran las aseguradoras de vida, y por otro, las aseguradoras generales. Históricamente esto ha generado barreras a la libre competencia y ha afectado la competitividad del mercado. En la actualidad, las empresas aseguradoras se dividen en dos razones sociales, aun cuando operen con los mismos recursos humanos y administrativos.

Con la incorporación de esta iniciativa, las aseguradoras podrán fusionar sus razones sociales, y también permitirá el ingreso de nuevas empresas que no encuentren la barrera antitécnica que por muchos años ha generado condiciones desfavorables a la libre competencia en el sector.

IV. Impacto fiscal

Este proyecto de ley es de carácter regulador, principalmente del sector privado, y busca dinamizar y modernizar las interacciones entre oferta y demanda de un mercado con amplia internacionalización. Lo que se busca es nivelar las reglas de juego, tomando como referencia los aspectos de regulación internacional, para facilitar el ingreso de nuevos actores al mercado nacional.

Por tratarse entonces de una iniciativa de regulación, no crea un nuevo gasto público a cuentas del Estado, ni traslada recursos, ni crea nuevas partidas u obligaciones regionales.

Al contrario, el proyecto representa un impulso a un mercado que moviliza millones de dólares cada año a la economía nacional, recursos que se irrigan al sector financiero.

V. Marco jurídico

- Decreto 2555 de 2010, Decreto Único del Sector Financiero, el cual regula la actividad aseguradora en Colombia.
- Decreto Ley 663 de 1993, en los artículos 38, 40, 48, 183, 184 y 185, sobre los cuales este proyecto de ley propone modificaciones.
- Ley 1328 de 2009, sobre el Régimen de protección al consumidor financiero.
- Ley 1480 de 2011, sobre la claridad de la información en la adquisición de productos.

En materia de jurisprudencia, el proyecto de ley se armoniza con las Sentencias C-269 de 1999 sobre la intervención estatal en el sector financiero y asegurador, la Sentencia C-909 de 2012, sobre la capacidad reguladora del legislativo sobre el sistema financiero.

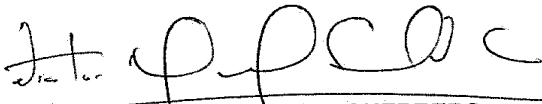
Finalmente, el proyecto de ley recoge las observaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y el International Association of Insurance Supervisor (IAIS).

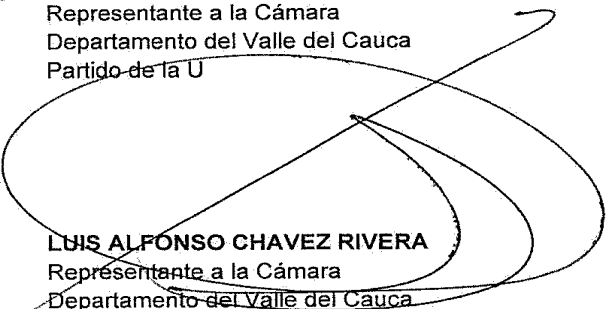
VI. Conclusiones

Queda en manos de la Cámara de Representantes un proyecto de ley técnico, concertado y conciliado con el sector asegurador colombiano, que busca renovar parte del marco jurídico que lo regula.

Confiamos en que esta iniciativa legislativa constituye en uno de los avances más destacados de los últimos años en favor del sector asegurador en Colombia.

De los Congresistas,


VICTOR MANUEL SALGEDO GUERRERO
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca
Partido de la U


LUIS ALFONSO CHAVEZ RIVERA
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca
Partido de la U

NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Senadora de la República
Partido de la U